



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 1 de 11

Bogotá D.C.

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaría General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

E-mail: comision.cuarta@camara.gov.co

Bogotá

Asunto: Respuesta proposición No. 007 del 16 de noviembre de 2022 Orfeo
20221423048672

Honorables Representantes

En atención al requerimiento del asunto en el que su despacho solicita *un informe sobre el comportamiento de la ejecución presupuestal, detallando los recursos girados a las EPS, como IPS por región por cada uno de los conceptos*; procedemos a dar respuesta en el marco de las competencias de la Entidad y previas las siguientes consideraciones:

La Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017, ante la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, prevista en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Decreto 1429 de 2016 y el Decreto 1432 de 2016.

Así mismo, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 1753 de 2015, el objeto principal de la ADRES es garantizar el adecuado flujo y control de los recursos del sistema de salud. Para desarrollar dicho objeto la Entidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- b) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- c) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 2 de 11

RECURSOS GIRADOS

1.1. Régimen contributivo

En el régimen contributivo el proceso de reconocimiento de la UPC se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, como “(...) el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la unidad de pago por capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS”.

Para determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del citado Decreto “elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados que estas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS”.

De acuerdo con la normativa expuesta, el proceso de compensación toma la información del recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, la registrada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y en la base de datos de los afiliados al Régimen Especial y de Excepción – BDEX, identifica los tramos de afiliación en estado activo de los afiliados adicionales y cotizantes relacionados en la PILA, conforma los grupos familiares de estos últimos y, realiza el cálculo de la UPC y el per cápita de Promoción y Prevención a reconocer por cada uno de los afiliados; así mismo, calcula el valor provisión de incapacidades por enfermedad general para los afiliados cotizantes.

Sobre el resultado de este proceso y, previa aplicación de los descuentos definidos en el Parágrafo 1 del Artículo 2.6.4.3.1.1.2. del Decreto 780 de 2016, la ADRES autoriza a las EPS y EOC la apropiación de los recursos a que tengan derecho, para lo cual se efectúa la transferencia del dinero de las cotizaciones efectuadas por los aportantes, disponible en la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pagos de la EPS y EOC, mientras que el excedente del recaudo se gira hacia las cuentas de la ADRES. En caso de que el proceso de compensación sea deficitario, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de la EPS o EOC un valor equivalente al déficit. A partir del 01 de junio de 2022, las cuentas maestras de recaudo son de titularidad de la ADRES, por lo que el giro del total de recursos al cual tienen derecho las EPS y EOC se realiza desde esta Entidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 3 de 11

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 y 239 de la Ley 1955 se debe aplicar el mecanismo de giro directo a prestadores y proveedores de servicios de salud frente a EPS que sean objeto de medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de inspección, vigilancia y control competente y a las que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado, el desarrollo frente a estas últimas aún no es objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Los artículos 2.6.4.3.1.3.1 y 2.6.4.3.1.3.2 del Decreto 780 de 2016 y las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018 establecen las condiciones para su ejecución, entre las cuales se indica que la definición de los beneficiarios y los montos a girar son indicados por la EPS de acuerdo con las facturas y contratos a su cargo.

Así las cosas, en el caso en que la EPS o EOC no cumpla con las metas del patrimonio adecuado -previa expedición del artículo 239 de la Ley 1955 de 2019, esto es en vigencia del artículo 259 de la Ley 1753 para el caso que nos ocupa-, o se encuentre incurso en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de vigilancia y control, del resultado de cada proceso de compensación, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016, transfiere como mínimo el 80% del valor resultante (previa deducción de los valores correspondientes a descuentos que se deban aplicar sobre este proceso), a la cuenta abierta por la ADRES. Desde de esta cuenta se efectúan los giros respectivos a las Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios de acuerdo con la programación de pago enviada por las EPS a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018.

1.2. Régimen subsidiado

El proceso de reconocimiento de la UPC del régimen subsidiado, denominado, Liquidación Mensual de Afiliados, se define en el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 como *“el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

El mismo artículo establece que la ADRES realizará el proceso de reconocimiento de la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, con base en los siguientes insumos: *“1. La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS¹ (...); 2. Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado (...); y, 3. El valor de la UPCS definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado”*.

En el proceso de la LMA la información de los afiliados activos y las novedades sobre el estado

¹ Información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 4 de 11

de afiliación se obtiene de la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, la cual administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, por las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS, los municipios, los distritos, los departamentos que tienen a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, las entidades que ofertan Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y su anexo técnico reglamentado en la Resolución 2153 de 2021, esta última expedida por la ADRES.

Sin perjuicio de lo anterior, la ADRES en el marco de sus competencias, efectúa algunas validaciones sobre los resultados de la Liquidación Mensual de Afiliados, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, de conformidad con el cual le corresponde “(...) adoptar todos los mecanismos a su alcance (...) para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos”; es así, como efectúa validaciones contra información referencial de diferentes fuentes de datos como BDEX², Registraduría Nacional del Estado Civil³, información del INPEC⁴, Migración Colombia, información de pensionados⁵, planes voluntarios de salud, el histórico de afiliados compensados y el recaudo no compensado del régimen contributivo, entre otras. Si como consecuencia de estas validaciones se establecen presuntas inconsistencias se bloquea el reconocimiento de la UPC y, estas inconsistencias se publican en el SFTP⁶ de cada EPS/EOC y/o entidad territorial, para que en el marco de sus competencias efectúen las validaciones y depuraciones pertinentes.

Cuando, posterior al reconocimiento de la UPC, la Base de Datos Única de Afiliados – BDU y las fuentes de información de referencia son actualizadas, esta Entidad efectúa la aplicación del reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto 780 de 2016, el cual define dos (2) modalidades de recuperación, a saber: *i)* descuentos generados por novedades aplicadas en la BDU - lo que en consecuencia genera restituciones de UPC automáticas en el proceso de la LMA y, *ii)* las auditorías efectuadas a la BDU y el histórico de pagos del régimen subsidiado, procedimiento en el cual, según los hallazgos identificados, la ADRES promueve el procedimiento establecido para la recuperación de la UPC, previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.

Ahora bien, los recursos de la UPC, resultado de la liquidación del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 y en concordancia con el artículo 7 de

² Base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción.

³ fallecidos e información de básica de los afiliados)

⁴ Información de población privada de la libertad intramural y domiciliaria

⁵ Información generada a partir de la Pila del régimen contributivo y la proporcionada por el Ministerio de Salud y Protección Social reportada por las administradoras de fondos de pensiones (Registro Único de Afiliados RUAF)

⁶ Repositorio seguro de información dispuesto por la ADRES con el resultado del proceso de la LMA y BDU a las entidades territoriales y EPS. Estos resultados se publican a las citadas entidades con el fin de que sean analizados los resultados.

**Al contestar por favor cite estos datos:****Radicado No.: 20231200003381****Fecha: 2023-01-04 16:31**

Página 5 de 11

la Ley 1797 de 2016, son objeto de giro directo desde la ADRES, en nombre de la Entidad Territorial a las EPS y, de estas últimas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios.

Para efectos de este giro, en nombre de las EPS a las IPS y proveedores, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año, en la que adoptó el mecanismo para el reporte de la información por parte de las EPS relacionada con los montos a girar a las IPS. Con la Resolución 1587 de 28 de abril de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social actualizó el mecanismo para el reporte de información del giro, incluyendo en el mismo el reporte de las facturas o documentos equivalentes por los que se giraba, el cual fue modificado por la Resolución 4621 de 2016, que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 1797 de 2016, extendió el giro directo en el régimen subsidiado a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios; por último, la Resolución 3110 de 2018, que estableció que las EPS del régimen contributivo aplicarán giro directo a IPS y/o proveedores por los recursos de UPC reconocidos por afiliados en movilidad al régimen subsidiado.

De manera general, se precisa que el giro directo está precedido del registro de una cuenta bancaria ante la ADRES, según lo establece la Resolución 1587 de 2016, para lo cual, los prestadores y proveedores deben presentar la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la presentación de la solicitud de registro o copia de los actos administrativos de creación u oficialización de la entidad, de nombramiento del representante legal y su correspondiente acta de posesión, según corresponda, copia del Registro Único Tributario, original de certificación bancaria, entre otros. Una vez cumplidos los requisitos para el registro, la ADRES publica en su página WEB el listado de terceros habilitados para el giro directo, el cual toman como base las EPS del régimen subsidiado para reportar el monto a girar en el proceso del mes siguiente, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO y conforme con la estructura definida en el anexo técnico de la precitada resolución.

Surtido este procedimiento, la información reportada por las EPS en la plataforma PISIS es cruzada con el resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados, teniendo en cuenta los montos a girar a cada IPS y/o proveedor de tecnologías en Salud; para ello, los valores programados y autorizados por las EPS con modalidad de contratación *Capitación*⁷ son distribuidos por entidad territorial según la información reportada; por otra parte, los valores programados con modalidad de contratación *Evento o diferente a capitación*⁸, por presentar ausencia en la información de

⁷ El artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, modificado por el define el pago por capitación como "Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas."

⁸ El artículo 4 del Decreto 4747 de 2007 define el pago por evento como: "Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 6 de 11

ubicación geográfica⁹, son distribuidos aleatoriamente en las entidades territoriales, según saldos disponibles de las fuentes de financiación.

Surtido este procedimiento, la información reportada por las EPS en la plataforma PISIS es cruzada con el resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados, teniendo en cuenta los montos a girar a cada IPS y/o proveedor de tecnologías en Salud, efectuando la dispersión final a los beneficiarios programados por las EPS.

1.3. Pruebas COVID-19

El mecanismo de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS -CoV2 (COVID-19) se enmarca en los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS en los Decreto Legislativos 538 y 800 de 2020 y las Resoluciones 1161, 1463, 1630, 2461 de 2020, 1137 de 2021, 1258 y 1412 de 2022, actos administrativos con los cuales se adoptan medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID-19, entre las cuales, entre otras, se encuentra la realización de las pruebas COVID-19.

Para este mecanismo, es responsabilidad de las EPS efectuar con oportunidad y veracidad el reporte de la información ante la ADRES, para que se surta el proceso de validación y el posterior reconocimiento y pago de lo que resulte aprobado en el proceso de validaciones.

Cabe la pena señalar que, para las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, conforme lo definido en la Resolución 2461 de 2020, las EPS pueden presentar información bajo la figura del recobro, es decir, que previamente las EPS habían pagado las facturas a sus prestadores y, por tanto, los recursos que resulten aprobados en el proceso de validaciones son girados a las EPS.

1.4. Activos por Emergencia - AE

El Artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020 establece que la ADRES “con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC -” por los afiliados i) los suspendidos por mora y su núcleo familiar, ii) los afiliados al régimen contributivo una vez termine el periodo de protección laboral y iii) por los beneficiarios de los cotizantes fallecidos. Es así como, para dar cumplimiento a lo señalado en el citado Decreto y en el parágrafo primero del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, en la BDUA se crea el estado Activo por Emergencia (AE), por el cual se reconoce la UPC en el proceso de compensación como parte de los mecanismos COVID.

⁹ La Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año; estas últimas, derogadas por la Resolución 1587 de 2016, exigen el reporte de información referente a la entidad territorial, cuando las modalidades de contratación son diferentes a Capitación. Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1587 de 2016.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 7 de 11

1.5. Anticipo por disponibilidad de camas de unidad de cuidados intensivos e intermedios y Canastas COVID

El artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 define que la “Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá una canasta de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19, cuyo reconocimiento se efectuará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- pagará las atenciones, tomando como referencia el valor de la canasta de atenciones que se establezcan para Coronavirus COVID-19.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud -EPS-, la Entidad Obligada a Compensar -EOC- o la entidad territorial, según corresponda, pagará directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud el valor de las canastas. Así mismo podrá hacer anticipos de conformidad con el número de casos de Coronavirus COVID-19.”

De acuerdo con la normativa expuesta, el mecanismo dispuesto para realizar reconocimientos directamente a las IPS se enmarca en el artículo 20 del Decreto 538 de 2020, el cual fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 800 de 2020 habilitando a la ADRES para realizar “el anticipo del valor de la canasta a las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que tengan habilitadas o autorizadas unidades de cuidado intensivo y unidades de cuidado intermedio para garantizar la disponibilidad de tales servicios, independientemente del número de casos que están siendo atendidos por Coronavirus COVID -19”

Para reglamentar la operación de las Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social generó la siguiente normativa:

Resolución 1161 de 2020, que reglamenta el artículo 8 del Decreto 800. En cumplimiento de esta Resolución, la ADRES adelantó el pago del anticipo asociado a la disponibilidad de unidades de cuidado intensivo e intermedio financiado con recursos de las canastas de servicios y tecnologías destinados a la atención del COVID-19, el cual se realiza de acuerdo con la cantidad de camas/día registrada en el módulo de ocupación y de autorización de servicios transitorios del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, para el mes objeto de la solicitud del anticipo por parte de la IPS ante la ADRES.

Resoluciones 1585 y 2390 de 2021. El Ministerio asigna recursos por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 a las EPS – EOC, los cuales fueron girados por la ADRES a las EPS - EOC y a las IPS en el caso en que las primeras



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 8 de 11

hayan programado giro a favor de las últimas.

1.6 Respuesta a su solicitud

De acuerdo con el marco normativo antes expuesto, me permito remitir la información requerida por su despacho, así:

- a) **Régimen Contributivo:** en el archivo denominado *RC_20221423048672.xlsx* encuentra lo siguiente para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de noviembre de 2022:
- i) Hoja *UPC_liquidada_RC*: relación de las Unidades de Pago por Capitación liquidadas y reconocidas a las EPS por los afiliados Activos - AC y Activos por Emergencia - AE.
 - ii) Hoja *Giro_directo*: giro directo autorizado por las EPS y girado por la ADRES a las IPS y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud.

La información se encuentra discriminada por Departamento, EPS y valor de la UPC liquidada. Teniendo en cuenta que el giro directo es reportado en las condiciones técnicas de la Resolución 3110 de 2018 pero en esta no se requiere el departamento de la facturación por la cual se realiza la programación del giro, este dato es obtenido del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS de acuerdo con el NIT de la IPS.

- b) **Régimen subsidiado:** en el archivo denominado *RS_20221423048672.xlsx* se remite la relación de las Unidades de Pago por Capitación reconocidas a las EPS, así como el giro directo autorizado por estas y girado por la ADRES a las IPS y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud. La información se encuentra discriminada por Departamento, EPS, valor de la UPC reconocida y valor del giro directo, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.
- c) **Pruebas COVID-19:** en el archivo denominado *Pruebas Covid-19_221222.xlsx* se encuentra la información de los pagos realizados por la ADRES a IPS y EPS. La información se encuentra discriminada por Departamento, EPS e IPS, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.
- d) **Anticipo por disponibilidad de camas UCI y UCIN:** en el archivo denominado *Anticipos camas UCI-UCIN_221222.xlsx* se encuentra la información de los pagos realizados por la ADRES a las IPS. La información se encuentra discriminada por Departamento e IPS. Cabe precisar que el departamento es obtenido del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS de acuerdo con el NIT de la IPS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 9 de 11

- e) **Canastas COVID-19:** en el archivo denominado *Canastas Covid-19_221222.xlsx* se encuentra la información de los pagos realizados por la ADRES a IPS y EPS. En la hoja “Pagos a IPS” se relacionan los giros a las IPS discriminados por Departamento, EPS que programa el giro e IPS beneficiaria; en la hoja “Pagos a EPS” se relacionan los giros a EPS, los cuales no se discriminan por departamento ya que las Resoluciones 1585 y 2390 de 2021 definen el reconocimiento por EPS sin distinguir la región. La anterior información corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.

1.7 Giro de los recursos por concepto de servicios de salud y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)

La ADRES cuenta con diferentes procesos administrativos para el reconocimiento y giro de los recursos por concepto de servicios de salud y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y los servicios de salud y prestaciones económicas que se causen con atención a los eventos descritos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, como se establece a continuación:

1. Entidades recobrantes

- Los servicios y tecnologías correspondientes al saneamiento definitivo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y la normas que lo reglamentan, es decir prestadas hasta el 25 de mayo del 2019.
- Los servicios y tecnologías que se hayan prestado hasta la entrada en operación del mecanismo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, y que no hagan parte del mecanismo previsto en el artículo 237 de la citada Ley.
- Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con los techos o presupuestos máximos que trata el artículo 240 de la ley 1955 de 2019
- Mecanismo de techos o presupuestos máximos descrito en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

2. Entidades reclamantes

- Servicios de salud y prestaciones económicas que se deriven de los accidentes de tránsito por vehículo no asegurado o no identificado, eventos terroristas y catástrofes de origen natural y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social descritos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

De otra parte, para el reconocimiento de recursos es prudente tener en cuenta que, para la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 10 de 11

mayoría de los procesos de reconocimiento y giro de recursos previamente descritos se requiere la ejecución de un proceso de auditoría integral, el cual se compone del desarrollo de un análisis técnico y jurídico que tiene por finalidad establecer la procedencia del reconocimiento de recursos. En ese sentido, hasta que no se surtan las etapas del trámite administrativo no se tiene certeza del valor a reconocer para cada EPS e IPS.

Ahora bien, en el mecanismo de presupuesto máximo el reconocimiento y giro de recursos que realiza la ADRES a las EPS obedece al resultado obtenido en la metodología que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo establece la Resolución 1139 de 2022, por lo tanto, es el Ministerio de Salud y Protección Social quien determina el monto a reconocer a cada una de estas y los ajustes que deberán ser practicados.

Por otra parte, las entidades recobrantes cuentan con la facultad de autorizar a la ADRES que en nombre de estas realice el giro de recursos a proveedores y prestadores de servicios de salud para cada uno de los procesos administrativos previamente descritos.

Así las cosas, se tiene que, para las vigencias 2021 hasta noviembre de 2022 la ADRES ha ordenado y girado a las EPS e IPS la suma total de \$ 12.881.332.035.481,40, como se detalla a continuación:

Entidad	Vigencia	Valor Ordenado
EPS	2021	6.340.758.511.491,88
	2022	2.654.128.787.196,45
SUBTOTAL		8.994.887.298.688,33
IPS	2021	1.539.735.584.332,24
	2022	403.486.784.064,30
SUBTOTAL		1.943.222.368.396,54
TOTAL		10.938.109.667.084,90

En virtud de lo anterior, adjunto a la presente comunicación se remite un archivo Excel denominado «Giros eps - ips 2022 - 2021», el cual detalla los giros que efectuó la ADRES por EPS e IPS para la vigencia 2021 y 2022 discriminando su fuente de financiación; sin embargo, esta información no se encuentra relacionada por regiones, puesto que el reconocimiento y giro de recursos no se realiza de forma habitual y periódica a sectores del país, sino que obedecen a la radicación que allega las entidades, los valores establecidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y las autorizaciones que efectúan las entidades recobrantes hacia la ADRES para el reconocimiento de recursos en nombre de estas a proveedores y prestadores de servicios de salud.

En consecuencia, el reconocimiento de recursos se encuentra condicionado, entre otras cosas, al servicio o tecnología en salud, prestación económica que prestó la EPS e IPS a los usuarios del sistema; no obstante, el giro de estos no necesariamente se encuentra dirigido a la zona o



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231200003381

Fecha: 2023-01-04 16:31

Página 11 de 11

región en la que ocurrió la prestación del servicio o los eventos descritos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, puesto que las EPS tienen la facultad de autorizar el giro de recursos a su red proveedora y prestadora de servicios de salud.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento señalado en el asunto de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
Director General ADRES

Anexos: los documentos referenciados en el escrito

Revisó: Claudia Pulido *Cpb*

Consolidó: Nathaly A. *Nathaly Pulido*

Insumos: Heidi P. *Heidi Pulido* G. Carlos C. Julio G. *Carlos C. Julio G.*